**INFORME DE EVALUACIÓN FINAL**

**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**
**PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-001-2026**
**FECHA: 01 de septiembre de 2026**

**OBJETO CONTRACTUAL:** *"COMPRAVENTA DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTERCULTURAL TÉCNICO AGROPECUARIO SA'TH FXI'NXI DXI'J – CAMINO DE LA SABIDURÍA".*

## 1. GENERALIDADES Y ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, el Comité Evaluador de la Institución Educativa Agroindustrial Monterilla, Municipio de Caldono – Cauca, rinde el presente INFORME DE EVALUACIÓN FINAL de los requisitos habilitantes y de las propuestas presentadas en el proceso de selección de mínima cuantía MC-001-2026.

El presente informe se rinde con posterioridad al Informe de Evaluación publicado el 31 de agosto de 2026, una vez surtida la etapa de traslado y subsanación conforme al cronograma publicado en el SECOP II, e **incorpora el análisis de los documentos de subsanación allegados por los proponentes dentro del término preclusivo otorgado**, ratificando las conclusiones del informe inicial y complementándolas conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

El día 27 de agosto de 2026 se cerró el plazo para la presentación de ofertas. Al cierre del proceso se recibieron cuatro (4) propuestas en el SECOP II, según se relaciona a continuación:

| No. | PROPONENTE | REPRESENTANTE LEGAL |
|---|---|---|
| 1 | CONTACTOS CAUCA S.A.S | Aura Cristina Gutiérrez Grajales |
| 2 | SUMINISTROS, OBRAS Y TECNOLOGÍA DEL CAUCA S.A.S | Ximena Sánchez Ríos |
| 3 | LUIS MIGUEL DE LA CRUZ MESA | Luis Miguel De La Cruz Mesa |

| No. | PROPONENTE | REPRESENTANTE LEGAL |
|---|---|---|
| 4 | ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR | Elizabeth Cristina Muñoz Escobar |

## 2. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

La verificación de los requisitos de carácter jurídico y técnico se realizó mediante el cotejo de los documentos presentados por cada oferente para dar cumplimiento a los requisitos de la Invitación Pública y a las disposiciones legales vigentes. Estos requisitos no otorgan puntaje, pero habilitan o no la oferta, y el concepto es de CUMPLE o NO CUMPLE.

Conforme al literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se adjudicará el contrato al proponente cuya propuesta económica presente el precio más bajo, siempre y cuando cumpla con la totalidad de las condiciones y requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas mínimas exigidas.

**Nota sobre la etapa de subsanación.** Publicado el Informe de Evaluación inicial, el Comité Evaluador requirió a los proponentes cuyas ofertas presentaban deficiencias subsanables de carácter jurídico o técnico. Dentro del término preclusivo, presentaron respuesta de subsanación los proponentes CONTACTOS CAUCA S.A.S., LUIS MIGUEL DE LA CRUZ MESA y ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR. Los resultados de dichas subsanaciones se incorporan en los numerales 3 y 4 del presente informe, reflejando la verificación definitiva de cada requisito.

## 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO

El Comité Evaluador procedió a verificar los requisitos habilitantes de carácter jurídico de las ofertas presentadas y, una vez surtida la etapa de subsanación, obtuvo los siguientes resultados definitivos:

| No. | PROPONENTE | CONCEPTO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| 1 | **CONTACTOS CAUCA S.A.S** | **CUMPLE** | CUMPLE (resultado tras subsanación). En el Informe inicial se observó que la carta de presentación hacía referencia al «plazo establecido en el pliego de condiciones definitivo», instrumento inexistente en los procesos de mínima cuantía (Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.3 y ss.). |

| No. | PROPONENTE | CONCEPTO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| | | | Dentro del término preclusivo, el oferente subsanó la deficiencia, rectificando la referencia normativa y citando correctamente el numeral 1.8 de la Invitación Pública («PLAZO DE EJECUCIÓN»: cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio). Por tratarse de un defecto meramente formal en un documento preexistente al cierre, la subsanación SE ACEPTA. CUMPLE. |
| 2 | **SUMINISTROS, OBRAS Y TECNOLOGÍA DEL CAUCA S.A.S** | **CUMPLE** | CUMPLE. El oferente presenta la totalidad de los documentos jurídicos exigidos en el numeral 3.2.1 de la Invitación Pública, cumpliendo con los requisitos de fecha de expedición, completitud, legibilidad y validez. |
| 3 | **LUIS MIGUEL DE LA CRUZ MESA** | **NO CUMPLE** | NO CUMPLE (resultado tras subsanación). En el Informe inicial la oferta presentó múltiples deficiencias jurídicas, respecto de las cuales el oferente fue requerido y presentó subsanación con el siguiente resultado:<br>a) Carta de presentación (Anexo 1): SUBSANADA. Se aportó debidamente diligenciada, con valor total de la oferta y plazo de ejecución; el valor coincide con la propuesta económica (Anexo 3) y el plazo con el numeral 1.8. CUMPLE.<br>b) Certificado de Antecedentes Disciplinarios (PGN): SUBSANADO. Aportado y vigente. CUMPLE.<br>c) Certificado de Medidas Correctivas (RNMC): SUBSANADO. Aportado y vigente. CUMPLE. |

| No. | PROPONENTE | CONCEPTO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| | | | d) Registro (Matrícula) Mercantil de la persona natural: NO SUBSANADO. Siendo persona natural, aportó un documento correspondiente a una persona jurídica, que no acredita la inscripción de la persona natural oferente en el Registro Mercantil (numeral 3.2.1) y resulta incongruente con la calidad con la que se presentó la oferta. NO CUMPLE.<br>En consecuencia, subsistiendo la falta de acreditación del Registro Mercantil de la persona natural, la oferta NO CUMPLE los requisitos jurídicos. |
| 4 | **ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR** | **CUMPLE** | CUMPLE. El oferente presenta la totalidad de los documentos jurídicos exigidos en el numeral 3.2.1 de la Invitación Pública, cumpliendo con los requisitos de forma y validez. |

### 3.1. Análisis especial de la subsanación — LUIS MIGUEL DE LA CRUZ MESA (requisitos jurídicos)

Publicado el Informe de Evaluación inicial, se requirió al oferente para subsanar los requisitos habilitantes jurídicos. Dentro del término otorgado presentó respuesta a través del SECOP II, con el siguiente resultado:

| REQUISITO HABILITANTE | RESULTADO DE LA SUBSANACIÓN | CONCEPTO |
|---|---|---|
| Carta de presentación (Anexo 1) | Diligenciada — valor y plazo consignados | **CUMPLE** |
| Antecedentes disciplinarios (PGN) | Aportado y vigente | **CUMPLE** |
| Medidas correctivas (RNMC) | Aportado y vigente | **CUMPLE** |
| Matrícula mercantil (persona natural) | Aportó documento de persona jurídica | **NO CUMPLE** |

**Decisión:** el oferente subsanó satisfactoriamente la carta de presentación, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de medidas correctivas. No obstante, NO SUBSANÓ el requisito de Matrícula (Registro) Mercantil de la persona natural, por cuanto aportó un documento correspondiente a una persona jurídica. La subsanación no puede utilizarse para modificar la calidad del proponente ni para suplir, con un documento de persona jurídica, el requisito exigido a la persona natural que presentó la oferta, so pena de quebrantar los principios de igualdad y selección objetiva (artículos 5 de la Ley 1150 de 2007, 24 y 29 de la Ley 80 de 1993). En consecuencia, el requisito jurídico se mantiene como NO CUMPLE.

### 3.2. Análisis especial de la subsanación — CONTACTOS CAUCA S.A.S. (requisitos jurídicos)

En el Informe inicial se observó que la carta de presentación del oferente hacía referencia al «plazo establecido en el pliego de condiciones definitivo», instrumento propio de la selección abreviada y la licitación pública, inexistente en los procesos de mínima cuantía. Dentro del término preclusivo, el oferente presentó subsanación a través del SECOP II.

**Decisión:** el oferente rectificó la referencia normativa errónea, citando correctamente el numeral 1.8 de la Invitación Pública, que fija el plazo de ejecución en cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La corrección constituye un defecto meramente formal en un documento preexistente al cierre del proceso (27 de agosto de 2026), subsanable conforme al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). En consecuencia, la subsanación de requisitos jurídicos SE ACEPTA y el concepto pasa a CUMPLE.

## 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO – EXPERIENCIA

Conforme al numeral 3.2.2 de la Invitación Pública MC-001-2026, el oferente debe acreditar experiencia mediante la presentación de una (1) certificación o contrato con acta de liquidación que demuestre **«suministro y/o compraventa de materiales de ferretería»** en cuantía igual o superior al presupuesto oficial del proceso ($46.732.952,00).

| No. | PROPONENTE | CONCEPTO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| 1 | **CONTACTOS CAUCA S.A.S** | **NO CUMPLE** | NO CUMPLE (resultado tras subsanación). En su oferta, el oferente presentó un (1) contrato de suministro |

| No. | PROPONENTE | CONCEPTO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| | | | de materiales de ferretería de cuantía inferior a la requerida ($46.732.952,00).<br>En la subsanación no aportó un contrato preexistente que satisficiera la cuantía, sino que pretendió (i) que no aplica exigir un solo contrato en mínima cuantía y (ii) sumar varios contratos hasta alcanzar $69.000.000. El Comité RECHAZA la subsanación por cuanto la sumatoria de contratos configura una mejora sustancial de la oferta con posterioridad al cierre —prohibida por el principio de selección objetiva—, vulnera la igualdad de trato frente a los proponentes que se ciñeron a un (1) contrato con cuantía suficiente, y no aporta documentos de circunstancias preexistentes sino un argumento interpretativo ajeno al mecanismo de subsanación. NO CUMPLE. |
| 2 | **SUMINISTROS, OBRAS Y TECNOLOGÍA DEL CAUCA S.A.S** | **CUMPLE** | CUMPLE. El oferente acredita experiencia verificable en compraventa/suministro de materiales de ferretería en cuantía suficiente, mediante certificación de suministros de materiales de ferretería, cuyo objeto guarda proporcionalidad y coherencia técnica con el objeto del presente proceso, conforme al numeral 3.2.2 de la Invitación Pública. |
| 3 | **LUIS MIGUEL DE LA CRUZ MESA** | **NO CUMPLE** | NO CUMPLE (no subsanable). El oferente no adjunta certificación ni contrato alguno que acredite experiencia en suministro o compraventa de materiales de ferretería, incumpliendo el requisito habilitante de orden técnico del numeral 3.2.2. Por tratarse de la |

| No. | PROPONENTE | CONCEPTO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| | | | ausencia total de una condición sustancial de habilitación no evidenciada a la fecha de cierre, este defecto no resulta subsanable. |
| 4 | **ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR** | **NO CUMPLE** | NO CUMPLE (ver análisis especial en el numeral 4.1). El contrato aportado inicialmente corresponde a una modalidad de «adquisición» con componentes técnicos, no a «suministro y/o compraventa»; y el contrato aportado en subsanación constituye un documento nuevo no acreditado al cierre. |

**4.1. Análisis especial: proponente ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR — evaluación de la subsanación presentada**

**CONCEPTO: NO CUMPLE**

**4.1.1. Análisis de la propuesta inicial (Cierre: 27 de agosto de 2026).** En la propuesta inicial, el oferente presentó un único contrato como acreditación de experiencia: el Contrato No. 20151800014837 celebrado con el Municipio de Popayán (04-12-2015), cuyo objeto es: «ADQUISICIÓN de elementos de ferretería y de construcción para la implementación de parcelas demostrativas con transferencia tecnológica y fortalecimiento sostenible del encadenamiento productivo…», por valor de $199.999.070, ejecutado bajo la supervisión de la UMATA.

Este contrato NO CUMPLE con el requisito específico exigido, por cuanto su objeto utiliza la terminología «adquisición» —de carácter genérico y amplio— e incorpora componentes adicionales (transferencia tecnológica, implementación de proyectos demostrativos, fortalecimiento del encadenamiento productivo) que configuran una modalidad contractual distinta a la «suministro y/o compraventa» pura de bienes exigida por la Invitación. Conforme a la Ley 80 de 1993 (artículo 32) y al Decreto 1082 de 2015, existe diferencia sustancial entre la compraventa simple y la adquisición integral con componentes de servicios técnicos asociados.

**4.1.2. Análisis de la subsanación presentada.** Dentro del plazo de subsanación, el oferente allegó un documento distinto: el Contrato No. 253-SI-2022 celebrado con el Municipio de La Sierra – Cauca (25-11-2022), cuyo objeto es «transferir a título de compraventa materiales de ferretería para el mejoramiento de las condiciones de

habitabilidad de algunos hogares rurales», por valor de $174.995.634, con acta de liquidación de fecha 14-12-2022.

Verificada la propuesta inicial radicada en el SECOP II al cierre del proceso, se constata que el Contrato No. 253-SI-2022 **NO FUE PRESENTADO EN LA PROPUESTA INICIAL**. El proponente aportó únicamente el Contrato No. 20151800014837 (UMATA/Popayán). En consecuencia, la presentación del Contrato No. 253-SI-2022 en la etapa de subsanación no constituye la corrección de un documento previamente presentado, sino la aportación de un documento nuevo y de una experiencia distinta no acreditada al momento del cierre.

**4.1.3. Fundamento jurídico: distinción entre subsanación y aportación de documentos nuevos.** El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, consagra el principio de subsanabilidad. La subsanación es un mecanismo destinado a corregir omisiones o defectos formales de documentos relacionados con circunstancias existentes al momento del cierre. La jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina de Colombia Compra Eficiente han precisado que lo subsanable es la prueba de una condición preexistente y ya acreditada en la propuesta, no la incorporación posterior de experiencias o condiciones que el proponente decidió no aportar al momento de presentar su oferta.

La propia Invitación Pública MC-001-2026, en su numeral 4.1, establece de manera expresa: *«Los documentos subsanados deben referirse a circunstancias ocurridas con anterioridad a la fecha de cierre del proceso; no es admisible acreditar, mediante la subsanación, condiciones adquiridas con posterioridad a dicho momento».*

En el presente caso, si bien el Contrato No. 253-SI-2022 existe materialmente desde el año 2022, la experiencia que del mismo se deriva no fue acreditada ni aportada en la propuesta inicial. Admitir ahora dicho contrato implicaría permitir que el proponente mejore o modifique sustancialmente su oferta con posterioridad al cierre, presentando una experiencia distinta de la inicialmente aportada, lo cual desborda el alcance de la figura de la subsanación y vulnera los principios que rigen la contratación estatal.

**4.1.4. Principios vulnerados.** La admisión de un documento no presentado inicialmente vulneraría los siguientes principios:

- **Igualdad de los oferentes (art. 209 C.P.):** los demás proponentes se sujetaron a la carga de aportar su experiencia al cierre; permitir que uno la incorpore después rompe la paridad de trato.
- **Selección objetiva (art. 5 Ley 1150 de 2007):** la comparación debe hacerse sobre las ofertas tal como fueron presentadas al cierre, sin modificaciones sustanciales posteriores.

- **Transparencia y seguridad jurídica:** el plazo de cierre perdería su carácter preclusivo si se permitiera aportar experiencias nuevas durante la subsanación, habilitando eventuales conductas estratégicas contrarias a la buena fe procesal.

**4.1.5. Conclusión respecto del proponente Elizabeth Cristina Muñoz Escobar.** Por las razones expuestas, el proponente NO CUMPLE el requisito habilitante de experiencia, por dos motivos independientes y concurrentes:

**(i)** El contrato aportado en la propuesta inicial (No. 20151800014837 – UMATA/Popayán) no acredita experiencia en «suministro y/o compraventa de materiales de ferretería», por corresponder a una modalidad de «adquisición» con componentes técnicos integrales; y

**(ii)** El Contrato No. 253-SI-2022 aportado en la etapa de subsanación no es susceptible de valoración, por constituir la aportación de un documento nuevo y de una experiencia no acreditada al cierre del proceso, lo cual excede el alcance de la figura de la subsanación conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) y al numeral 4.1 de la Invitación Pública.

### 4.2. Análisis especial: proponente CONTACTOS CAUCA S.A.S. — evaluación de la subsanación de experiencia

**CONCEPTO: NO CUMPLE**

**4.2.1. Lo aportado en la subsanación.** En su propuesta inicial, el oferente presentó un (1) contrato de cuantía inferior a la exigida ($46.732.952,00). En la etapa de subsanación no aportó un contrato nuevo que, siendo preexistente al cierre, satisficiera la cuantía; en su lugar presentó un argumento en dos vertientes: (i) que la exigencia de un (1) contrato corresponde a la licitación pública y no aplica en mínima cuantía, y (ii) que se acredite la experiencia mediante la sumatoria de varios contratos hasta alcanzar $69.000.000.

**4.2.2. Fundamentos del rechazo.** El Comité Evaluador rechaza la subsanación técnica por las siguientes razones concurrentes:

- **Prohibición de mejorar la oferta (selección objetiva):** pasar de un (1) contrato insuficiente a la sumatoria de múltiples contratos constituye una mejora sustancial de la oferta con posterioridad al cierre, y no una corrección de defectos formales, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.
- **Igualdad de trato:** los proponentes SUMINISTROS, OBRAS Y TECNOLOGÍA DEL CAUCA S.A.S. y ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR se ciñeron a la regla de un (1) contrato con cuantía igual o superior al presupuesto oficial; admitir la sumatoria solo para este oferente aplicaría una regla distinta y más favorable, rompiendo la simetría procesal.

- **Regla de preexistencia (numeral 4.1):** la subsanación no aporta documentos que acrediten circunstancias preexistentes al cierre, sino un argumento interpretativo ajeno al mecanismo de subsanación.
- **Oportunidad para objetar el requisito:** la exigencia del numeral 3.2.2 fue publicada con antelación al cierre; las objeciones al requisito debieron formularse mediante observaciones a la Invitación Pública en el término oportuno, no en la etapa de subsanación posterior a la evaluación.

**4.2.3. Conclusión.** Por las razones expuestas, CONTACTOS CAUCA S.A.S. NO CUMPLE el requisito habilitante de experiencia del numeral 3.2.2 de la Invitación Pública. En consecuencia, y no obstante haber subsanado el requisito jurídico, su oferta se declara NO HABILITADA por el incumplimiento del requisito técnico de experiencia.

## 5. CUADRO RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES

| No. | PROPONENTE | CAPACIDAD JURÍDICA | EXPERIENCIA |
|---|---|---|---|
| 1 | CONTACTOS CAUCA S.A.S | **CUMPLE** | **NO CUMPLE** |
| 2 | SUMINISTROS, OBRAS Y TECNOLOGÍA DEL CAUCA S.A.S | **CUMPLE** | **CUMPLE** |
| 3 | LUIS MIGUEL DE LA CRUZ MESA | **NO CUMPLE** | **NO CUMPLE** |
| 4 | ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR | **CUMPLE** | **NO CUMPLE** |

## 6. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Conforme al literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el único factor de selección es el precio más bajo. Las ofertas económicas presentadas fueron:

| No. | PROPONENTE | VALOR OFERTADO | HABILITADO |
|---|---|---|---|
| 1 | CONTACTOS CAUCA S.A.S | $ 41.392.000 | **NO** |
| 2 | SUMINISTROS, OBRAS Y TECNOLOGÍA DEL CAUCA S.A.S | **$ 45.732.848** | **SÍ** |
| 3 | LUIS MIGUEL DE LA CRUZ MESA | $ 44.396.258 | **NO** |
| 4 | ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR | $ 45.337.399 | **NO** |

**Nota:** *Aunque las propuestas de CONTACTOS CAUCA S.A.S ($41.392.000) y LUIS MIGUEL DE LA CRUZ MESA ($44.396.258) presentan valores inferiores, no resultan seleccionables por no encontrarse HABILITADAS al no cumplir la totalidad de los*

*requisitos habilitantes. Igualmente, la propuesta de ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR ($45.337.399) no resulta seleccionable por no cumplir el requisito habilitante de experiencia.*

## 7. CONCLUSIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

**PRIMERA.** Verificados los requisitos habilitantes de carácter jurídico y técnico de las cuatro (4) propuestas presentadas, y una vez surtida la etapa de subsanación conforme al cronograma del SECOP II, el Comité Evaluador ratifica y concluye que únicamente la propuesta de SUMINISTROS, OBRAS Y TECNOLOGÍA DEL CAUCA S.A.S CUMPLE con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública MC-001-2026.

**SEGUNDA.** La propuesta de CONTACTOS CAUCA S.A.S., si bien subsanó satisfactoriamente el requisito jurídico (corrección de la referencia normativa en la carta de presentación) y por ello CUMPLE lo jurídico, NO CUMPLE el requisito habilitante de experiencia, por cuanto su subsanación técnica —consistente en pretender sumar varios contratos y reinterpretar el requisito— fue rechazada al constituir una mejora sustancial de la oferta con posterioridad al cierre. Por su parte, la propuesta de LUIS MIGUEL DE LA CRUZ MESA, pese a haber subsanado la carta de presentación, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de medidas correctivas, NO CUMPLE el requisito jurídico de Matrícula Mercantil de la persona natural (por haber aportado un documento de persona jurídica) ni el requisito técnico de experiencia. Todo ello conforme a las observaciones detalladas en los numerales 3 y 4 del presente informe.

**TERCERA.** La propuesta de ELIZABETH CRISTINA MUÑOZ ESCOBAR, si bien CUMPLE los requisitos jurídicos, NO CUMPLE el requisito habilitante de experiencia, tanto por el contrato aportado inicialmente (modalidad de «adquisición» con componentes técnicos, no «suministro y/o compraventa»), como por la improcedencia de valorar el Contrato No. 253-SI-2022 aportado en subsanación, al constituir la aportación de un documento nuevo y de una experiencia no acreditada al cierre del proceso, conforme al análisis del numeral 4.1 del presente informe.

**CUARTA.** En consecuencia, el Comité Evaluador RECOMIENDA ADJUDICAR el contrato derivado del proceso de selección de mínima cuantía MC-001-2026 a:

| **PROPONENTE ADJUDICATARIO RECOMENDADO** |
|---|
| **SUMINISTROS, OBRAS Y TECNOLOGÍA DEL CAUCA S.A.S** |
| **Representante Legal:** Ximena Sánchez Ríos – C.C. 34.567.434 |
| **Valor de la oferta:** CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($45.732.848) *IVA* |

*incluido, así como la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.*

**QUINTA.** El presente informe se rinde con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, debido proceso y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y la Constitución Política.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Informe de Evaluación Final, en el municipio de Caldono – Cauca, el día uno (01) del mes de septiembre de 2026.

*(ORIGINAL FIRMADO)*
***JOSÉ FERNANDO GUETIO IPIA***
*Rector – Ordenador del Gasto*
*Institución Educativa Agroindustrial Monterilla – Caldono (Cauca)*